



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0362-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	12/04/2018
Hora:	14:07:09.4...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0800 del 18 de julio de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor Jesús María Rendón Colorado, identificado con cédula de ciudadanía 70.851.861, por depositar material, sin ningún manejo técnico, arrastrándose hacia el canal de la fuente hídrica (sin nombre), que discurre por el predio, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, con folio de matrícula 020-21598.

Que en la misma actuación administrativa, se le requirió para que procediera inmediatamente a implementar cobertura vegetal sobre el talud de lleno en el botadero, toda vez que por efectos del agua lluvia y de escorrentía dicho material podría ser arrastrado hacia el canal natural de la fuente hídrica sin nombre.

Que dicha actuación administrativa fue notificada de manera personal el día 25 de julio de 2017.

Que siendo el día 14 de septiembre de 2017, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación, con la finalidad de verificar el acatamiento a los requerimientos corporativos, generándose el informe técnico 131-1992 del 03 de octubre de 2017, el cual se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- *“Los procesos erosivos tipo surcos y cárcavas profundas observados en el talud de lleno, son originados por la ausencia de cobertura vegetal y la inadecuada distribución y direccionamiento del agua lluvia y de escorrentía, lo cual está ocasionando un continuo arrastre de material fino hasta el canal natural de la fuente hídrica.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *Las obras implementadas en el predio a la fecha de la visita, no garantizan un manejo adecuado de la zona definida como botadero, toda vez que la revegetalización parcial de la áreas expuestas y el manejo de las aguas lluvias, no han sido suficientes para evitar arrastre de material proveniente del predio hasta fuente hídrica sin nombre”.*

Que mediante Auto con radicado 112-1423 del 05 de diciembre de 2017, se formuló pliego de cargos al señor Jesús María Rendón Colorado, así:

- **CARGO UNICO:** Alterar el flujo de las aguas y presentar procesos erosivos con arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica (sin nombre) que discurre por el lugar, al depositar material fino, sin ningún manejo técnico en el predio, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro con folio de matrícula 020-21598.

Que el Auto N° 112-1423-2017, fue notificado de manera personal, el día 12 de diciembre de 2017.

Posteriormente y mediante escrito con radicado 131-9786 del 21 de diciembre de 2017, el señor Jesús María Rendón Colorado, informa a la Corporación que se ha cumplido a la fecha con la implementación de cobertura vegetal sobre el talud.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos no se solicitó la práctica de pruebas y que este Despacho considera necesario realizar la práctica de una, consistente en una visita técnica al predio en cuestión, con la finalidad de verificar las condiciones Ambientales del lugar. Procederá este Despacho a decretar la práctica de la misma, pues esta resulta ser conducente, pertinente, necesaria y legal, ya

que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez expuesto lo anterior, este Despacho decretará de oficio la práctica de una prueba consistente en una visita al predio ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, con folio de matrícula 020-21598, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor Jesús María Rendón Colorado, identificado con cédula de ciudadanía 70.851.861, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Actuación.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0857 del 02 de Octubre del 2015.
- Escrito con radicado 112-4198 del 28 de Septiembre del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2061 del 26 de Octubre del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2589 del 30 de Diciembre del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1014 del 10 de Mayo del 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-0638 del 18 de julio de 2016.
- Escrito con radicado 131-0001 del 02 de enero de 2017.
- Escrito con radicado 131-0996 del 03 de febrero de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-0815 del 08 de mayo de 2017.
- Oficio con radicado 111-0689 del 13 de septiembre de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-1992 del 03 de octubre de 2017.
- Escrito con radicado 131-9786 del 21 de diciembre de 2017

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

1. *De Oficio:*

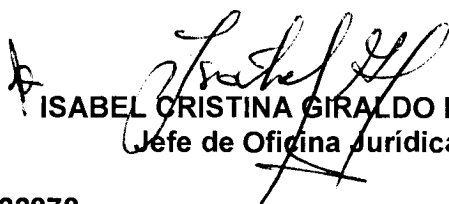
ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar una visita técnica al predio ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, con folio de matrícula 020-21598, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: INFORMAR Jesús María Rendón Colorado, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056150322878

Fecha: 12/02/2018

Proyectó: Stefanny P

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente